

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

Este documento informa al Asegurado del Seguro de Responsabilidad Civil Médica (RCMED) sobre las condiciones y requisitos de la referida póliza para que el Profesional o Estudiante Asegurados queden alcanzados por la cobertura. Este documento es emitido sin perjuicio de la aplicación de los contratos suscritos con el Banco de Seguros del Estado, los que rigen el RCMED y están a disposición de los Asegurados en el SMU. Este documento no sustituye los contratos celebrados entre el SMU y el BSE. Como Asegurado Ud. debe leer atentamente dichos contratos para comprender cabalmente el alcance de la cobertura.

1. Para que el Asegurado tenga cobertura del RCMED, además de cumplir con todas las condiciones establecidas en la póliza, debe estar afiliado al SMU y estar al día con el pago de su cuota sindical. En caso de baja de la calidad de asociado al SMU, se perderá la calidad de Asegurado a partir del primer día del mes siguiente.
2. Para estar cubierto por el RCMED se requiere ser médico con título habilitante o estudiante de medicina debidamente autorizado por la autoridad competente para practicar actos comprendidos dentro de la medicina.
3. La cobertura para los Asegurados cuyas altas sean comunicadas al BSE por el SMU en octubre y noviembre de 2016, es retroactiva al 1 de octubre de 2015. Para que la retroactividad sea admitida el Asegurado no debió conocer previamente hechos o circunstancias relevantes asociadas al acto de mala praxis, de la que podría esperarse razonablemente uno o varios reclamos. Para las futuras altas la cobertura comienza a partir del primer día del mes siguiente a su comunicación por el SMU al BSE.
4. La póliza es de renovación mensual y su rescisión queda sujeta a las condiciones de la póliza.
5. La cobertura alcanza la responsabilidad civil derivada de cualquier acto médico no excluido en la póliza ejecutado con culpa, así como también cualquier incumplimiento del deber, error u omisión en los que se incurre en el ejercicio de la profesión asegurada. Existen exclusiones en el texto de la póliza, así como cargas que debe cumplir el Asegurado para que funcione la cobertura y reglas para determinar la fecha de ocurrencia del acto de mala praxis. Ello puede ser consultado por el Asegurado en la póliza a su disposición en el SMU.
6. El límite de responsabilidad cubierto es de U\$S 50.000 por reclamo, con un tope anual de U\$S 100.000.
7. El SMU brinda al Asegurado la defensa en juicio por parte de profesionales contratados por la institución. La cobertura del RSMED se presta siempre que la defensa en juicio sea llevada adelante por los profesionales abogados del SMU.
8. El Asegurado deberá comunicar al SMU en un plazo de 5 días hábiles de recibido cualquier reclamo. Deberá enviar dentro del mismo plazo una copia del reclamo y de cualquier intimación, carta, proceso, notificación, citación judicial, resolución judicial u otro escrito recibido en relación con el reclamo o demanda. El Asegurado deberá

también comunicar por escrito al SMU de cualquier hecho y/o circunstancia relevante de la que pueda esperarse razonablemente que, en el futuro, origine un reclamo por actos de mala praxis en su contra. La denuncia preventiva deberá incluir una descripción completa de las particularidades del evento, hecho y/o circunstancias en cuestión: a) lugar, tiempo y forma en que ocurrieron los hechos y las circunstancias que pudieron haber sido relevantes; b) nombre, edad, domicilio, estado civil y profesión u ocupación de la persona lesionada o fallecida (según sea el caso), c) el nombre y domicilio de cualquier testigo, y d) la naturaleza de las lesiones y sus posibles secuelas, agregando demás datos de interés conforme a la comunicación estipulada.

9. Para recibir la cobertura el Asegurado no podrá reconocer su responsabilidad ni culpabilidad o derecho de indemnización, sin autorización escrita del BSE.
10. A pedido del BSE y/o de los profesionales designados para la defensa el Asegurado deberá: a) entregar todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que pueda ser solicitada, a los efectos de determinar y/o reducir los derechos indemnizatorios que pudieran corresponder en virtud de la póliza, b) colaborar con todas sus posibilidades, y en caso de ser necesario, autorizar al BSE o a los abogados de su defensa para que puedan procurar la obtención de tales registros y cualquier otro documento o información, cuando éstos no estén en posesión del Asegurado; d) cooperar en la investigación o, acuerdo extrajudicial o defensa de todo reclamo o litigio; e) colaborar para hacer valer cualquier derecho contra cualquier persona física o jurídica que pueda también ser directa, indirecta u objetivamente responsable por el reclamo efectuado en contra del Asegurado.
11. El Asegurado debe poner al día al SMU con celeridad y por escrito de cualquier alteración que pueda afectar en forma sustancial el riesgo cubierto por esta póliza, a los efectos de que ello sea comunicado al BSE, según lo previsto en la póliza.
12. El Asegurado debe comunicar sin demora al SMU su condición de asegurado por otra póliza por los mismos riesgos que los cubiertos por el RCMED (total o parcialmente). La cobertura del RCMED es subsidiaria respecto de la cobertura de un seguro anterior, según lo dispone la Ley.

Recuerde que para conocer íntegramente las condiciones de la cobertura contratada por el SMU a favor de sus afiliados, debe consultar la póliza a su disposición en el SMU.